



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

SECRETARÍA: Restrepo Valle, veintisiete (27) de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez se allega memorial del apoderado de la parte pasiva aportando contestación de la demanda y presentando excepciones, así como escrito de la parte activa solicitando medidas. Sírvase proveer.
Rad. 2019-00119-00.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante:	BERNARDO CERON
Demandado:	BETSEY ELIANA BENAVIDES NARVAEZ Y OTRA
Radicado:	76-606-40-89-001-2019-00119-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

Restrepo Valle, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De la lectura de las presentes in folios, se otea que la parte demandada remitió al Despacho libelo con la contestación de la demanda a través de Apoderado Judicial, también propone excepciones previas y de mérito:

i) De la contestación de la demanda presentada por el Apoderado de la parte pasiva el día 15 de septiembre de 2021 vía correo electrónico, se tiene que la misma se presentó dentro del término de traslado.

ACTUACION: Remisión y traslado de la demanda 17 agosto de 2021. Dec. 806/20	NOTIFICACION: 2 días hábiles siguientes: 18 y 19 de agosto de 2021
COPIAS: 3 días.	20, 23 y 24 de agosto de 2021. (para Lilia Narváez por conducta concluyente)
Traslado 20 días.	<u>Betsey Eliana Benavides:</u> _notificada personalmente: <u>Inicia: 20 de agosto de 2021 7:00 a.m.</u> <u>Finaliza: 16 de septiembre de 2021 4:00. p.m.</u> <u>Lilia Narvaez Tosse:</u> <u>Inicia: 25 de agosto de 2021 7:00 a.m.</u> <u>Finaliza: 21 de septiembre de 2021 4:00. p.m.</u>



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

Por lo anterior debe tenerse por contestada la presente demanda por parte de las demandadas BETSEY ELIANA BENAVIDES NARVAEZ Y LILIA NARVAEZ TOSSE.

ii) De las excepciones de mérito presentadas por el Profesional del Derecho, debe dejarse presente que tal y como lo establece el Art. 370 del C.G.P., se debe correr traslado de estas por cinco (05) días en la forma prevista en el Art. 110 ibídem.

iii) De las excepciones previas presentadas por el Profesional del Derecho, debe dejarse presente que tal y como lo establece el Art. 101 num 1 del C.G.P., se debe correr traslado de estas por tres (03) días en la forma prevista en el Art. 110 ibídem.

vi) Se allega memorial por parte del Apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se decrete medida cautelar de inscripción de la demanda y embargo de rentas civiles por concepto de arrendamiento de un local en el bien con M.I. 370-117266 objeto de litigio, como quiera que el demandante se encuentra amparado en pobreza como lo establece el Auto Interlocutorio No. 239 de fecha 04 de junio del 2021, no se ordenara la caución contenida en el Art. 590 ibidem.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO,**

DISPONE:

PRIMERO: **TENER** por contestada la presente demanda por parte de las demandadas BETSEY ELIANA BENAVIDES NARVAEZ Y LILIA NARVAEZ TOSSE.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito presentadas por el togado de la pasiva, córrase traslado por cinco (05) días en la forma prevista en el Art. 110 ibídem.

TERCERO: De las excepciones previas presentadas por el togado de la pasiva, córrase traslado por tres (03) días en la forma prevista en el Art. 110 ibídem.

CUARTO: **ORDENAR** la inscripción de la demanda sobre el bien con M.I. 370-117266 objeto del presente litigio y de propiedad de la demandada BETSEY ELIANA BENAVIDES, se ordena librar los oficios correspondientes a la ORIIPP de Cali Valle para que procedan de conformidad.

QUINTO: **DECRÉTASE el EMBARGO** de las rentas civiles por concepto de arrendamiento de un local en el bien con M.I. 370-117266 ubicado en la call8 No. 9-29 del municipio de Restrepo Valle, de propiedad de la demandada BETSEY ELIANA BENAVIDES, objeto de litigio, como quiera que el demandante se encuentra amparado en pobreza como lo establece el Auto Interlocutorio No. 239 de fecha 04 de junio del 2021, no se ordenara la caución contenida en el Art. 590



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

ibidem, líbrese oficio al arrendatario para que proceda de conformidad y deposite dichas sumas de dinero a la cuenta de este Juzgado No. 766062042-001 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-Sucursal CALIMA-EL DARIÉN-V.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE
JUEZ**

Firmado Por:

**Diana Lorena Ibargüen
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo
Restrepo - Valle Del**

Este documento fue
electrónico y cuenta con
conforme a lo dispuesto en
reglamentario 2364/12



Valverde

**Municipal
Cauca**

generado con firma
plena validez jurídica,
la Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación:

bf7a1b826ca4bfb0364726bb3f8351301e62e39ea2c898ea7445723df78145b3

Documento generado en 28/10/2021 11:20:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**